

reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de síndicos y regidores que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio".- los electos contestaran " "si protesto diré: si así no lo hicieren, que el municipio os lo demande. Declaro formalmente instalado el H. Ayuntamiento de Gto.

Artículo 5.

Una vez cumplido con la protesta del Artículo anterior, el presidente municipal, síndicos y regidores se sentarán en sus respectivos lugares a fin de señalar fecha, hora y día para efectuar la primera sesión ordinaria. En el primer punto de la orden del día, que el presidente municipal proponga al secretario, tesorero y demás funcionarios municipales lo que hará en los siguientes términos: - - - - - " ¿ protestáis guardar y hacer guardar la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado, la ley orgánica municipal y los reglamentos que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de secretario del H. Ayuntamiento municipal que se os ha conferido. ¿Mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio? ". Los electos contestaran " "si protesto diré: si así no lo hicieres, que el municipio y el H. Ayuntamiento os lo demande."

Artículo 6.

Una vez tomada la protesta de ley a que se refiere el Artículo 4º. El secretario del H. Ayuntamiento nombrado provisional, tomara de inmediato posesión de su cargo a fin de continuar la sesión para asentar en el acta las comisiones que serán integradas por los síndicos y regidores propietarios o sus suplentes en caso de falta y los acuerdos verificados por el H. Ayuntamiento .-

Artículo 7.

Las comisiones que integraran los regidores serán las siguientes:

- I . De obras publicas;**
- II . De deportes;**
- III . De educación y salud;**
- IV . De policía y transito;**
- V . De hacienda;**
- VI . De rastro;**
- VII . De mercados; y**
- VIII . De panteones y jardines.**

Podrá haber otras comisiones especiales, integradas por uno o más miembros del H. Ayuntamiento, en asuntos de carácter público municipal, mismas que duraran el tiempo que se fije al ser constituidas o el tiempo para cumplir su encomienda.

Artículo 8.

Cumplido lo previsto en el Artículo anterior, el presidente municipal dará posesión de sus cargos y oficiales a los funcionarios municipales.

Capítulo Segundo.

De las Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal

Artículo 9.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se llevaran a cabo en el salón de cabildos, salvo que el propio ayuntamiento apruebe por mayoría lugar distinto para ello, pero siempre dentro de la cabecera municipal.

Artículo 10.

En la sala de cabildos se reunirán estos para tomar los acuerdos necesarios respecto de las comisiones y su competencia.

Artículo 11.

La Creación de nuevas dependencias será previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien llevara a cabo una vez exista la necesidad de la creación y del presupuesto de egresos.-

Artículo 12.

Los funcionarios de cada dependencia municipal tendrán las obligaciones y facultades señaladas y las que les imponga o conceda el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.-

Artículo 14.

El secretario del H. Ayuntamiento a petición del presidente municipal convocara para fecha, día y hora las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes y en la misma se contendrá la orden del día.-

Artículo 15.

El H. Ayuntamiento deberá llevar a cabo cuando menos dos sesiones ordinarias por mes y en esta existirá el orden del día que se denominara asuntos generales, donde podrá hacer uso de la palabra previo consentimiento del secretario, a fin de tratar otros puntos no incluidos en la orden del día y que serán de interés general.-

Artículo 16.

En la primera sesión ordinaria del mes, existirán entre otros los siguientes puntos a tratar:

I . Informe del presidente

II . Informe mensual contable de la tesorería municipal.

III . Asuntos generales.

Estos informes comprenderán los movimientos o sucesos acaecidos durante el mes anterior al del informe. El H. Ayuntamiento este enterado de ello y en su caso tome las medidas pertinentes para corregir errores, de lo contrario ordenara la publicación del informe financiero.-

Artículo 17.

Todas las demás sesiones del H. Ayuntamiento que se efectúen dentro del mes en que se lleven a cabo la serán sesiones extraordinarias y de ninguna manera en la orden del día existirá el punto relativo a asuntos.

Artículo 18.

Serán sesiones solemnes las siguientes:-

- I . La de toma de protesta del H. Ayuntamiento
- II . Las de informes anuales del c. presidente municipal
- III . Las demás que así determinen el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.

Para que toda sesión del H. Ayuntamiento sea declarada valida, se requerirá de la presencia de la mitad de los miembros y los acuerdos siempre se tomaran por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.-

Artículo 20.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán ser públicas o secretas, según lo acuerden por mayoría de los presentes del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.

El secretario del H. Ayuntamiento en cada sesión pasara lista de asistencia, y existiendo Quórum legal o no, al termino de la misma hará la declaratoria de clausura.

Artículo 22.

Las sesiones no tendrán duración determinada y en caso que lo amerite se hará un receso para continuar la sesión, que determine y/o al día siguiente.

Artículo 23.

En caso de que transcurriera una hora después de la señalada para sesionar, el presidente municipal por el H. Ayuntamiento, pase de nuevo lista de presentes y ordenara se gire comunicación a los síndicos y regidores previniendo para que acudan a la sesión siguiente, disolviendo la sesión.

Artículo 24.

Abierta la sesión, el secretario del H. Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:- lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, aclaración o modificación en su caso, que será por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 25.

En las reuniones abiertas, solamente se permitirá la entrada a los ciudadanos que lleguen a la hora de inicio de la sesión, no permitiéndose salir sino hasta el final de la sesión, así mismo no se permitirá la entrada ya iniciada la sesión.

Artículo 26.

Son materia de sesión secreta, las acusaciones que se hagan en contra de los funcionarios municipales y determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 27.

Los síndicos y regidores asistirán a las sesiones del principio y hasta su fin

Capítulo tercero.

De las discusiones y de las votaciones

Artículo 28.

Si se hubiere discutido y analizado un mismo punto por los miembros del H. Ayuntamiento, podrá el presidente o secretario en su caso someterlo a votación, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá mandar pedir al presidente o secretario que se pregunte si el asunto esta lo suficientemente discutido, si se declara que no lo esta, con

Artículo 29.

Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto, cada vez de 10 minutos de duración en cada vez, salvo casos especiales.

Los miembros del H. Ayuntamiento aun sin estar registrados en asuntos generales, podrán pedir la palabra en asuntos de hechos solo cuando haya concluido el orador.

Artículo 30.

Declarado el punto lo suficientemente discutido, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema.

Artículo 31.

Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que sea por una moción de orden o de alguna interpelación, el c. presidente decidirá si permite o no la interrupción en los siguientes casos:

I . Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento

II . Cuando se infrinjan los Artículos respectivos.

III . Cuando se viertan injurias contra de alguna persona física o moral.

Artículo 32.

Declarado el asunto lo suficientemente discutido en lo general se pasara inmediatamente a su votación.

Artículo 33.

Las modificaciones y adiciones a cualquier asunto, deberán de proponerse antes de la aprobación.

Artículo 34.

Aprobado el asunto, se procederá a su ejecución.

Artículo 35.

Ninguna discusión podrá suspenderse salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 36.

No podrá hacerse ninguna proporción suspensiva en la discusión de puntos o asuntos que sean de carácter general, en los demás casos se oír a su autor y otro miembro y de inmediato tomar la votación.-

Artículo 37.

Habrá una sola clase de votación y será para aprobarse y se levantara la mano los que así lo determinen, si no aprueben permanecerán sentados en su lugar.- el secretario contara los votos a favor y en contra y hecho el punto es aprobado o no por mayoría o por unanimidad, asentando en el acta quienes de los presentes votaron, asentándose en el acta dicho resultado.

Artículo 38.

Si en el acto de verificar la votación, el secretario tuviere duda de ello, podrá recuantificar en cuyo caso se repetirán su votación, también puede recuantificarse una votación dudosa cuando lo exigiere algún miembro del Ayuntamiento, pero solo esto podrá ser antes de que se pase a otro asunto.

Artículo 39.

La votación se hará tan luego se declare suficientemente discutido el punto.

Artículo 40.

Los empates en las votaciones se decidirán respetándose la situación del asunto en la misma sesión o en la siguiente, si así se determina a voto de la mayoría de los presentes, si por segunda ocasión resultare empate, el H. Ayuntamiento tendrá además de su voto, el de calidad.

Capítulo cuarto.

De la discusión y aprobación de bandos y reglamentos

Artículo 41.

Todo proyecto de bando o reglamento, será presentado al H. Ayuntamiento por conducto del secretario, de inmediato se designara una comisión compuesta por un máximo de cinco miembros para su estudio.

Artículo 42.

La comisión, una vez terminado el estudio del proyecto, lo presentara de nueva cuenta al H. Ayuntamiento, el secretario del mismo a fin de que sea discutido y aprobado en lo general.

Artículo 43.

Una vez aprobado el proyecto en lo general, se pasara a discutir los Artículos en lo particular.-

Artículo 44.

Aprobado el proyecto en lo general y en lo particular, se acordara se lleven a cabo los procedimientos necesarios para su publicación en los términos de ley.

Capítulo quinto De las comisiones

Artículo 45.

Los regidores que integran las diferentes comisiones duraran en su encargo tres años.

Artículo 46.

Las comisiones que se encomienden a síndicos y regidores, se tomara en cuenta su profesión y aptitudes por uno o mas miembros del H. Ayuntamiento, o bien un regidor podrá atender varias comisiones.

Artículo 47.

Los regidores deberán presentar por escrito y oportunamente un informe al ayuntamiento acerca del es guarda el área de la administración bajo su comisión.

Artículo 48.

Las comisiones formularan por escrito su dictamen, los cuales estarán debidamente fundados y concluir con proposiciones concretas, independientemente de la parte expositiva para que pueda sujetarse a discusión.

Artículo 49.

El H. Ayuntamiento dictaminara sobre las peticiones de particulares y sobre todos aquellos asuntos que tengan relación con las comisiones.

Artículo 50.

Las comisiones podrán solicitar a todas las dependencias municipales, por medio de oficio, los informes necesarios en copias fotostáticas, relativos a su comisión, debiendo los funcionarios del área respectiva por los términos de ley.- de los documentos solicitados se firmara de recibido y serán devueltos tan luego no

Artículo 51.

Cuando algún dictamen, proposición o proyecto no se apruebe en la sesión en que se trate, podrá someterse a nueva cuenta en la próxima sesión del H. Ayuntamiento.

Artículo 52.

Toda petición de personas físicas o morales se remitirá directamente a la comisión que le corresponda para que dictamine si es de tomarse o no en consideración.

Artículo 53.

A todo dictamen se le dará integra lectura por una sola vez, antes de someterlo a discusión.

Capítulo sexto del presidente del H. Ayuntamiento

Artículo 54.

Son facultades y obligaciones del presidente del H. Ayuntamiento:

- I. Acordar con el secretario del H. Ayuntamiento, se lleven a cabo las convocatorias para el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que se refiere el Artículo 10 de este reglamento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las sesiones;**
- II. Presidir con voz y voto el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento;**
- III. Acordar con el secretario del H. Ayuntamiento y en su caso proponer el orden del día de la sesión que se celebre;**
- IV. Mantener el orden en el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento.**
- V. Hacer salir del salón de cabildos a los asistentes que perturben el orden, haciendo uso de la fuerza pública cuando sea necesario, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes;**
- VI. Ordenar al secretario del H. Ayuntamiento, se gire comunicación a síndicos y regidores faltistas para que comparezcan a las sesiones;**
- VII. Ordenar que cuando los síndicos y regidores propietarios no asistan regularmente a las sesiones, en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la ley orgánica municipal, se llame a los suplentes; y**
- VIII. Las demás que señale la ley orgánica municipal y otras leyes o reglamentos.**

**Capítulo séptimo.
Del síndico**

Artículo 55.

Compete al síndico del H. Ayuntamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento**
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento informando sus resultados.**
- III. Representar al H. Ayuntamiento ante toda clase de autoridades judiciales, pudiendo delegar bajo su propia y exclusiva responsabilidad, esa representación en negocios judiciales concretos;**
- IV. Comparecer como representante del H. Ayuntamiento, ante la comisión de gran jurado del congreso del Poder Judicial de la Federación, en virtud de los efectos del Artículo 103 y demás relativos de la ley orgánica municipal.**
- V. Ser coordinador en las comisiones de los regidores, y**
- VI. Las demás que le señalen las leyes, bandos y reglamentos**

**Capítulo octavo
De los regidores**

Artículo 56.

Compete a los regidores del H. Ayuntamiento; asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento.

Artículo 57.

Desempeñar las comisiones que les encomiende el H. Ayuntamiento informando de sus resultados.

Artículo 58.

No tienen los regidores facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar ordenes directas a los funcionarios municipales, ya que su labor es de vigilancia e información cuando notaran alguna irregularidad dentro de su competencia lo que harán saber al H. Ayuntamiento o al presidente municipal para que determine las medidas a tomar.

Artículo 59.

Los demás asuntos que señalen la ley orgánica municipal y lo que los reglamentos les señalen.

**Capítulo noveno.
Del secretario del H. Ayuntamiento**

Artículo 60.

Son facultades y obligaciones del secretario del H. Ayuntamiento:

- I. A petición del presidente del H. Ayuntamiento, convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del mismo.
- II. Preparar el orden del día;
- III. Declarar abiertas las sesiones a la hora señaladas y clausurarlas;
- IV. Cuidar que el público en general guarden el orden que corresponde al lugar donde se encuentran;
- V. Dar curso reglamentario a los asuntos a tratar y dictar los acuerdos que deban recaer al punto que se trate;
- VI. Determinar el orden en que se deben desahogar los asuntos en las sesiones dando preferencia a las mociones, pero no ser que a moción de algún miembro del H. Ayuntamiento se acuerde dar preferencia a otro asunto;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden en que lo soliciten.
- VIII. Excitar a cualquiera de los comisionados, para que presenten sus dictámenes en el tiempo que les señalen, caso señalarles día para que los presenten;
- IX. Firmar en unión de los miembros del H. Ayuntamiento, las actas de las sesiones, así como los reglamentos.
- X. Remitir los reglamentos municipales aprobados para su publicación en el periódico oficial y, en su caso, en el boletín municipal.
- XI. Las demás que señale la ley orgánica municipal y otras leyes o reglamentos.

**Capítulo décimo.
Del tesorero**

Artículo 61.

Compete al tesorero municipal:

- I. Cumplir con lo previsto en el Artículo octavo de la ley orgánica municipal;
- II. Preparar la documentación necesaria a fin de rendir el informe mensual financiero del estado que gira a su cargo; al H. Ayuntamiento; y
- III. Las que le señalen la ley de hacienda municipal, las demás leyes, bandos, reglamentos y las que le impongan el H. Ayuntamiento.

**Capítulo décimo primero.
Recursos para acuerdos del c. presidente municipal**

Artículo 62.

Los recursos en contra de las resoluciones o acuerdos a que se refiere el Artículo 93, de la ley orgánica municipal, se interpondrán por escrito y presentándolo en tiempo ante el secretario del H. Ayuntamiento, quien dará traslado a dicho cuerpo edilicio en la siguiente sesión.

Artículo 63.

El H. Ayuntamiento una vez enterado del recurso según la gravedad del asunto, designara una comisión de tres miembros con los datos suficientes a fin de resolver lo conducente en la siguiente sesión.

Artículo 64.

El H. Ayuntamiento resolverá de plano, si considera suficiente el solo escrito de interposición del recurso, respecto rinda el secretario de ese cuerpo edilicio.

Artículo 65.

La resolución que recaiga al recurso, será glosada por el secretario del H. Ayuntamiento, quien en breve dará traslado al conocimiento del recurrente.

Capítulo décimo segundo.

De las sanciones a síndicos y regidores en funciones

Artículo 66.

Las faltas definitivas y las temporales por licencias de mas de dos meses de los regidores y síndicos propietarios y suplentes.- las faltas en forma continua por mas de dos meses, sin causa justificada, tendrán el efecto de pérdida de cargo, debiéndose llamar al suplente.

Artículo 67.

Se consideraran como faltas justificadas las siguientes:-
por causa de fuerza mayor o grave a juicio de los miembros del H. Ayuntamiento.

Transitorios

Artículo primero.

Este reglamento entrara en vigor a los cuatro días siguientes al de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Queda sin efecto y vigencia las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

presente reglamento.

Dado en el palacio municipal de la ciudad de Ocampo, estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos.

Para su debida observancia y cumplimiento se ordena la publicación del presente reglamento, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 17 fracciones IX y 84, de la ley orgánica municipal.

El presidente municipal.

C. Luciano Ortega López.

El secretario del H. Ayuntamiento.

c. Elman Adriano Canul Chi.

Sindico.

C. J. Enrique Piñón Moreno

Regidores.

C. Enrique Guzmán Rivas. C. Miguel Torres Mancilla

C. Amalia Torres Álvarez. C. Salvador Salas Alcacio.

C. José Herrera Guerrero. C. Javier Pedroza Romo

C. Felipe de Jesús Martínez Prado. C. Isaias Valerio Prado